

Los trabajadores y trabajadoras a su cuenta y cargo pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Artículo 29.- Ayuda asistencial.

Los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos o hijas con discapacidades psíquicas o físicas y que perciban por ellos prestaciones de la Seguridad Social, les será abonado con independencia de las mis-

mas una ayuda por parte de la Empresa cuya cuantía mensual será de 69,18 euros.

Artículo 30.- Ayuda al estudio.

Todos los trabajadores y trabajadoras, con contrato indefinido, que tengan hijos e hijas escolarizados recibirán anualmente la siguiente ayuda escolar por hijo, durante el mes de octubre:

ESTUDIOS	2011	2012	2013 y 2014
Guardería y Preescolar	68,00 €	69,00 €	70,00 €
Primaria, 1º y 2º ESO, Garantía Social	75,00 €	76,00 €	77,00 €
3º y 4º ESO, Ciclos Medios	114,00 €	115,00 €	116,00 €
Bachiller y Ciclos Superiores	135,00 €	136,00 €	137,00 €
Universitarios: Grado Superior y Grado Medio	170,00 €	171,00 €	172,00 €
Educación especial	185,00 €	186,00 €	187,00 €

Todos los trabajadores y trabajadoras que quieran acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar a la Empresa, hasta el 1 de octubre de cada año, certificado escolar en el que conste los estudios a realizar o fotocopia del recibo de la matrícula.

Artículo 31.- Préstamos.

1.- Cuantía:

La Empresa, para la adquisición y construcción de la primera vivienda o reformas de la actual, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 3.600,00 euros.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 1.800,00 euros en cada ocasión.

2.- Condiciones para la Concesión de préstamos:

Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos las siguientes:

A) Tener una antigüedad de al menos 1 año en la Empresa.

B) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

C) El saldo que se adeude por el conjunto de los préstamos concedidos no será superior a 24.000,00 euros.

D) El préstamo para la adquisición y construcción de primera vivienda sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite, pudiendo la Empresa pedir cuantos justificantes sean necesarios para comprobar dicha adquisición. En caso de engaño podrá ser motivo de sanción y de anulación del préstamo solicitado.

3.- Concesión de los préstamos:

1.- Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión, dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

2.- Los préstamos para atenciones diversas requerirán informes de la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión en el artículo anterior.

4.- Intereses, plazos y forma de amortización:

Los préstamos devengarán un interés anual igual al establecido para el interés legal del dinero por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.